Expediente: **3997/23**
Carátula: **RACEDO JOSE LUIS C/ TREJO ENRIQUE NAHUEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **14/06/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TREJO, ENRIQUE NAHUEL-DEMANDADO/A
20284766521 - AGROSALTA, -DEMANDADO/A
20342852018 - RACEDO, JOSE LUIS-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3997/23

H102335560353

JUICIO: RACEDO JOSE LUIS c/ TREJO ENRIQUE NAHUEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 3997/23 - -

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

San Miguel de Tucumán de junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el otorgamiento del Beneficio para Litigar sin Gastos, solicitado en la causa de marras por José Luis Racedo, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos exigidos por el Art. 79 CPCCT-Ley 9531 con la Declaración Jurada que obra en presentación de fecha 17/02/2025 . Asimismo se cumplió con lo establecido por el Art. 80 de mencionada Ley en todos sus incisos, encontrándose adjunto en fecha 10/03/2025 informe correspondiente a la Dirección del Registro Inmobiliario donde surge que no es titular de ningún inmueble. En idéntica fecha obra informe requerido por el Inc. 3 del cual surge que el solicitante no se encuentra inscripto en los impuestos de Ingresos Brutos, Salud Pública y que no es titular de automóviles. No constan ingresos económicos.

Por ello a los fines de garantizar el principio constitucional de acceso a la justicia contenido en el Art 18 de CN, es que debe concederse el presente beneficio. El acceso a la justicia debe concebirse como un servicio público, haciendo nacer la responsabilidad del estado en la promoción de acciones tendientes a facilitar y mejorar el acceso a la justicia y el ejercicio de los de derechos de la ciudadanía en general.

En este contexto, quienes trabajan en la administración de justicia, necesitan recursos y herramientas suficientes para acercar y asegurar en modo igualitario el ejercicio del paradigma

jurídico judicial.

Que en fecha 03/06/2025 se emitió dictamen Fiscal; quedando el presente incidente en condiciones de resolver; por ello

RESUELVO:

I.- OTORGAR el Beneficio para Litigar sin Gastos en la presente causa, a José Luis Racedo, D.N.I. N°: 23.443.238 y de las demás condiciones personales que constan en autos, de conformidad con lo previsto en los arts. 74 a 94 y cctes. del CPCCT-Ley 9531.

II.- DESIGNASE para actuar como apoderado en la presente causa a Julio Ricardo Frías Gutiérrez , Mat. Prof. N°: 10732 (Art. 84 del N.C.P.C. y C).-

HÁGASE SABER.- SCB

Actuación firmada en fecha 13/06/2025

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.